



Girón, 30 de abril de 2025

Doctor

JUVENAL DÍAZ MATEUS

GOBERNADOR DE SANTANDER

Calle 37 N° 10-36

Bucaramanga

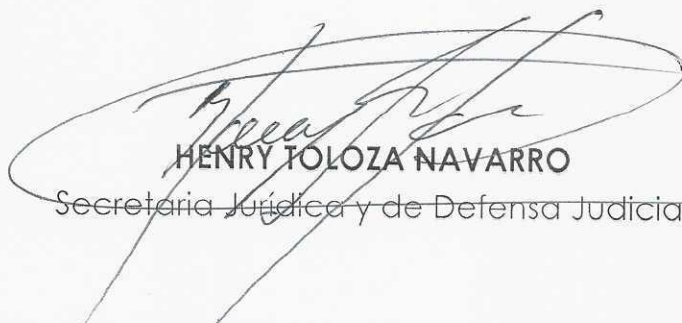
REF: REVISION JURIDICA ACUERDO MUNICIPAL

Cordial Saludo.

De la manera más atenta me permito remitir el siguiente acuerdo municipal aprobado por el honorable concejo municipal de Girón, debidamente sancionado y promulgado, de conformidad con los art, 114 y 115 del decreto 1333 del 1986.

EL ACUERDO N° 040 DEL 30 DE ABRIL DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N° 017 DE 2016, EL ACUERDO N° 008 DE 2024, EL ACUERDO N° 030 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo establecido por la ley 136 de 1994, en su artículo 82, que establece: "revisión por parte del gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviara copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la constitución, la revisión no suspende los efectos de los acuerdos".

Anexo copia de un (01) acuerdo sancionado y promulgado.



HENRY TOLOZA NAVARRO
Secretaria Jurídica y de Defensa Judicial



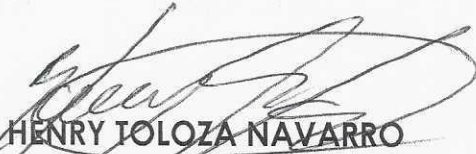


CARTA	Código: GD-F.01	Pág. 26 de 28	Versión: 00	SECRETARIA JURIDICA Y DEFENSA JUDICIAL
-------	-----------------	---------------	-------------	---

INFORME SECRETARIAL

El Acuerdo **N° 040 DEL 30 DE ABRIL DE 2025**, fue presentado a este despacho a las 11:38 am, del día 30 de abril de 2025, por el Honorable Concejo Municipal de Girón (Santander).

Pasa al Despacho del señor alcalde, el día 30 de abril de 2025.


HENRY TOLOZA NAVARRO

Secretaría Jurídica y de Defensa Judicial

**ACUERDO N° 040 de 2025
(30 DE ABRIL DE 2025)**

Por considerar sin objeciones de conveniencia o de Ley, el **ACUERDO N° 040 DEL 30 DE ABRIL DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N° 017 DE 2016, EL ACUERDO N° 008 DE 2024, EL ACUERDO N° 030 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador de Santander, para su revisión jurídica de conformidad con el artículo 82 de la ley 136 de 1994. Deléguese a la secretaria Jurídica para garantizar la realización de los tramites de publicación y envíe a la Gobernación de este Acuerdo Municipal.

Dado en Girón, a los 30 días del mes de abril de 2025

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE


CAMRO ELÍAS RAMÍREZ PADILLA
ALCALDE DE GIRÓN



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiagiron



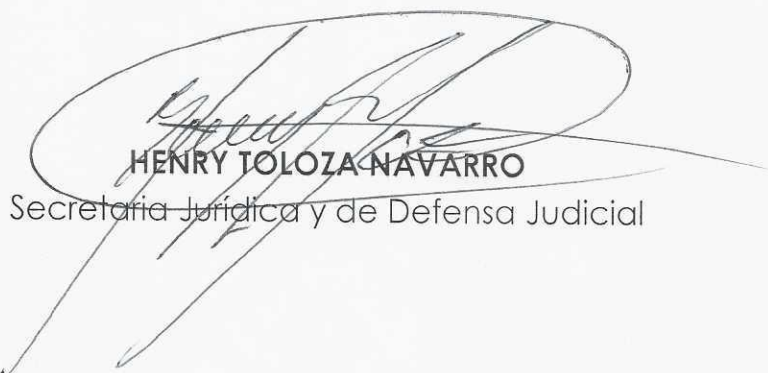
@AlcaldiaGiron



EL SUSCRITO SECRETARIO JURÍDICO Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN

CERTIFICA:

Que el anterior **acuerdo N°040 del 30 de abril de 2025** expedido por el **(HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON-SANTANDER)**, fue publicado en la página web de la entidad el 30 de Abril de **2025**, quedando así promulgado de conformidad con lo ordenado en el artículo 81 de la ley 136 de 1994 en concordancia con el artículo 65 del C.P.A



HENRY TOLOZA-NAVARRO
Secretaria Jurídica y de Defensa Judicial





Código: MPP-CMG-GA	ACUERDO	Versión: 01	Gestión Administrativa	Página 1 de 04
--------------------	---------	-------------	------------------------	----------------

ACUERDO No.040 DE 2025
(30 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 017 DE 2016, EL ACUERDO No. 008 DE 2024, EL ACUERDO No. 030 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Decreto Ley 111 de 1996, Decreto 1068 de 2016, Acuerdo Municipal 025 del 26 de julio de 2005, modificado mediante Acuerdo 017 del 04 de agosto de 2008, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana establece como atribución de los Concejos Municipales, la de votar los tributos y gastos locales de conformidad con la constitución y la ley.
2. Que, en virtud de las disposiciones del artículo 287 superior, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, razón por la cual podrán: (i) Gobernarse por autoridades propias (ii) Ejercer las competencias que les correspondan; (iii) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) Participar en las rentas nacionales.
3. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado a su vez por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es atribución de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
4. Que, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-433/2000, indicó que en materia tributaria el ente territorial tiene a su cargo la definición de los elementos de los tributos que se cobran en la respectiva jurisdicción, facultad que se encuentra sujeta al marco general que sobre cada tributo defina el legislador:

"[...] Un estudio de la normatividad constitucional sobre el tema permite concluir que los entes administrativos de elección popular -asambleas y concejos-, si bien tienen a su cargo la definición de los elementos tributarios respecto de los gravámenes que se cobran en sus respectivas jurisdicciones territoriales, están sujetos a las pautas y criterios generales que señale el legislador, luego no son organismos autónomos de modo absoluto para el cumplimiento de esa función, dadas las características del sistema unitario acogido en el artículo 1 de la Constitución Política. (Negrita y subraya fuera de texto)

En efecto, declara el artículo 287 Ibidem, que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, pero que lo hacen dentro de los límites de la Constitución y la ley. En ese marco, según lo previene el numeral 3 del precepto, administran los recursos propios y establecen los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Al enunciar las atribuciones de las asambleas departamentales, el artículo 300 de la Carta estatuye en su numeral 4 que les corresponde "decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales" (subraya la Corte).



De igual manera, el artículo 313 de la Constitución confía a los concejos municipales, lo que también se aplica a los distritos (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales" (numeral 4. Subraya la Corte) "

5. Que, en la jurisprudencia en cita, la Corte Constitucional explica que la facultad de establecer los tributos le viene dada a los Concejos Municipales, en virtud de los principios de descentralización y autonomía territorial, en cumplimiento de los cuales el legislador no puede regular completamente los tributos de que se valen las entidades territoriales para su financiación:

"Pero, correlativamente, el principio de descentralización y el carácter autónomo que la Constitución otorga a las entidades territoriales (artículo 1 C.P.), evitan que el legislador pueda copar íntegramente la atribución estatal de introducir y regular los tributos que nutren las arcas de dichos entes, vaciando de contenido la función constitucional que a ellos corresponde. Su función consiste apenas en trazar las pautas generales que, en concreto, en la esfera de sus propias competencias, deben desarrollar las asambleas y los concejos.

Por ello, no se avendría a la Constitución una norma legal que desplazara por completo el margen de apreciación y decisión de dichas corporaciones, para establecer en forma absoluta todos los elementos de los tributos seccionales y locales"

6. Que, el alto Tribunal de la jurisdicción constitucional también explicó, que la autorización predicha se encuentra limitada por el marco general, que para determinados tributos establezca el legislador:

"Y eso, al contrario de lo que sostiene la accionante en el presente juicio de constitucionalidad. No se olvide que, cuando se confieren autorizaciones por el legislador a las corporaciones territoriales para establecer tributos y se les indican las pautas dentro de las cuales pueden hacerlo, el interés primordial en la definición de los correspondientes gravámenes y su destinación -no nacional-obligan, dentro del esquema concebido en la Carta, a una necesaria participación de cada entidad en la adopción de las políticas económicas internas, según sus necesidades, prioridades y recursos. A ellas compete, por tanto, estatuir, de modo directo y particularizado, las cuantías, proporción y características del tributo que han de recaudar y utilizar según el derecho que implica su autonomía fiscal, garantizada en la Constitución.

De ahí que el artículo 338 de la Constitución no agote en la ley el poder de imposición que al Estado corresponde, y que, por el contrario, señale directamente a las ordenanzas y acuerdos como actos capaces de imponer contribuciones fiscales o parafiscales".

7. Que, en cumplimiento de las normas ampliamente señaladas, el Concejo municipal de Girón, en ejercicio de sus competencias expidió el Acuerdo Municipal 017 de septiembre 30 de 2016, "Por medio del cual expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Girón – Santander" y compiló y reguló los impuestos, tasas y contribuciones, entre otros.
8. Que en el Acuerdo Municipal No. 017 del 30 de septiembre de 2016 en el Título XII "CONTRIBUCIONES" en el Capítulo I estableció y reglamentó la "Contribución Sobre Contratos De Obra Pública".
9. Que el Artículo 22 de la Ley 2126 de 2021, autorizó a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales, la creación de la estampilla "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarias de Familia y que mediante Acuerdo No. 008 de marzo 18 de 2024, el municipio de Girón – Santander, estableció y reglamentó la "Estampilla para La Justicia Familiar".
10. Que, en consideración a la iniciativa de la administración municipal, se estima necesario modificar el Estatuto Tributario Municipal, contenido en el Acuerdo No. 017 de 2016 y los Acuerdos municipales que lo han modificado, con la finalidad de modificar aspectos referentes a los elementos, la contribución sobre contratos de obra pública y el Acuerdo Municipal No. 008 del 18 de marzo de 2024 en lo referente a la estampilla para la justicia familiar.



11. Que mediante Acuerdo No. 013 de mayo 17 de 2024, el Municipio de Girón – Santander, adoptó el Plan Desarrollo “MÁS CAMPO PARA EL PROGRESO 2024 – 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”
12. Que el Artículo 13 “ALIANZAS ESTRATEGICAS” del Acuerdo No. 013 de mayo 17 de 2024, dispone que la ejecución del Plan Desarrollo, el gobierno municipal podrá emprender acciones para gestionar recursos en lo que corresponde a políticas sectoriales y territoriales de cooperación nacional e internacional y de crédito público, que garanticen la pre inversión e inversión en proyectos estratégicos de alto impacto.
13. Que entre las acciones que puede y debe efectuar la Administración Municipal para el cumplimiento de sus fines, la ejecución del presupuesto y el cumplimiento del plan de desarrollo, se tienen entre otras: la celebración de convenios y contratos interadministrativos con entidades públicas, la adquisición de bienes inmuebles declarados de utilidad pública, los contratos suscritos para la transferencia de los subsidios de servicios públicos, los contratos y/o convenios que se suscriban con las entidades que representen los cuerpos municipales de bomberos y los contratos de carácter gratuitos, entre otros.
14. Que mediante Acta No. 022 del 23 abril de 2025, el Comité Municipal de Política Fiscal COMFIS, aprobó la presentación del proyecto de acuerdo con el objeto: Por medio del cual se modifican los acuerdos municipales No. 017 de 2016, el Acuerdo No. 008 de 2024, el Acuerdo No. 030 de 2024 y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo anterior, el Concejo Municipal,

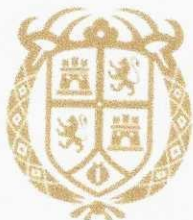
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: En relación con la “**Estampilla para la Justicia Familiar**”, modifícase el parágrafo del Artículo Cuarto del Acuerdo 008 de marzo 18 de 2024, el cual quedará, así:

“PARÁGRAFO: Quedarán excluidos de la “**Estampilla para la Justicia Familiar**”, los contratos de prestación de servicios cuyo pago mensual sea inferior a diez (10) SMLMV, igualmente no se exigirá en los convenios y contratos interadministrativos, esto es, los que se celebran con entidades públicas; en los contratos y convenios, incluso solidarios que se celebren con las juntas de acción comunal, prestamos del programa de vivienda municipal; los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las del manejo y las conexas con las anteriores; los convenios y/o contratos suscritos para la transferencia de los subsidios de servicios públicos; los contratos y/o convenios que se suscriban con las entidades que representen los cuerpos municipales de bomberos y en los contratos gratuitos; igualmente no se exigirá en los convenios y/o contratos que celebre el municipio con sus entidades descentralizadas y que estas celebren en desarrollo de su objeto social”.

ARTÍCULO SEGUNDO: En relación con la “**Contribución Sobre Contratos De Obra Pública**”, adoptada mediante Acuerdo Municipal 017 del 30 septiembre de 2016, adiciónese el parágrafo primero y el parágrafo segundo, al Artículo 141 del Acuerdo Municipal No. 017 del 30 de septiembre de 2016:

Parágrafo primero: Exceptúese a las entidades descentralizadas indirectas y las empresas oficiales del municipio de Girón cuya actividad sea la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio, del pago de la contribución sobre contratos de obra pública en relación con todos los contratos y/o convenios que suscriba para el desarrollo de su objeto social, por el término de 10 años, conforme lo establece el artículo 38 de la ley 14 de 1983.



Parágrafo segundo: Para acceder a la exención tributaria la entidad deberá demostrar que afronta altos costos operacionales que desmejoran su competitividad en el mercado, así mismo que la reducción de los costos serán reinvertidos en la prestación del servicio, en infraestructura y fomento de la competitividad y las solicitudes de excepción tributaria serán presentadas ante la Secretaria de Hacienda, dependencia que reconocerá el beneficio a través de acto administrativo debidamente motivado".

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo octavo del Acuerdo Municipal No. 030 del 25 de diciembre de 2024 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo de Girón, el día treinta (30) del mes de Abril del año dos mil Veinticinco (2025).

MARTIN ANTONIO PAEZ QUIROZ
Presidente del Honorable Concejo Municipal Girón

GILBERT ARMANDO ESPINEL BARAJAS
Secretario General del Concejo

Elaboro: Johan Sebastian Pedraza Prado – Apoyo Jurídico Contratista – PS 012-2025 - CMG
Revisó: Maria Ligia Balaguera - Abogada Contratista – PS 002-2025 - CMG



EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE GIRÓN

CERTIFICAN

Que el presente **Acuerdo No.040** del TREINTA (30) DE ABRIL de dos mil veinticinco (2025), fue discutido y aprobado en Estudio de Comisión Primera de Hacienda y Presupuesto, el día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025), quedando aprobado en primer debate para ser sometido a consideración de la plenaria en segundo debate.

Una vez aprobado en primer debate por la Comisión Primera de Hacienda y Presupuesto. El TREINTA (30) DE ABRIL de dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo en Plenaria la discusión y segundo debate, siendo este **APROBADO**, dando cumplimiento a los artículos 73 y 76 de la Ley No.136 de 1994.



MARTÍN ANTONIO PÁEZ QUIROZ
Presidente del Honorable Concejo Municipal Girón



GILBERT ARMANDO ESPINEL BARAJAS
Secretario General del Concejo

Elaboro: Johan Sebastian Pedraza Prado – Apoyo Jurídico Contratista – PS 012-2025 - CMG
Revisó: María Ligia Balaguera - Abogada Contratista – PS 002-2025 - CMG